



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00089-00.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

DEMANDANTE: ADA ENIRIS BRITO FUENMAYOR CC. No 40.919.170

DEMANDADO: ENALDO DE JESUS ARAGON MONTERO CC 17.803.882 Y ANNIS PATRICIA ARAGON AGUILAR CC 1.118.817.376

Riohacha, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 26-3 del Código General del Proceso dispone que en los procesos que versen sobre el dominio o posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de éstos.

Revisado el expediente se observa que no se aportó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble cuya venta contenida en la escritura pública No. 1229 del 02 de diciembre de 2019, se pretende declarar simulada, documento indispensable para determinar la competencia del presente asunto, tal como lo establece la norma arriba citada

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no estar acompañada de los anexos ordenados por ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la demandante al doctor YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA, identificado con cédula de

ciudadanía N° 77094587 y tarjeta profesional N° 237.138 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1678046ccae129d9c971f0b31744305000e2e4d232962e4c07cb594483f2f001**

Documento generado en 10/08/2021 09:02:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**